

De: COGITIVA <administracion@e-copitiva.es>
Enviado el: miércoles, 11 de marzo de 2015 12:12
Para: copitiva@copitiva.es
Asunto: Boletín COGITIVA 11-3-2015 - Sentencia Sede Social COGITIVA



Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Valladolid

Boletín de Noticias

11-3-2015

Sentencia sobre compraventa de local destinado a sede social

Tras lo acordado en **Junta General** del Colegio de 10 de diciembre de 2012 en cuanto a la resolución con la Constructora San José (antigua Parzara) del contrato de compraventa del **local en la Pza. Juan de Austria destinado a nueva sede social** y dada la imposibilidad de un acuerdo amistoso por la negativa de San José, **se formuló por el Colegio, en mayo de 2014, demanda** de juicio ordinario frente a la mercantil San José Desarrollos Inmobiliarios S.A, ejercitando acción resolutoria de contrato de compraventa y reclamación de cantidad.

La demanda se ha centrado en el fin y objeto del contrato, su frustración y modificación unilateral por parte de la vendedora; todo ello en relación con el enorme tiempo transcurrido sin la posibilidad de entrega de la posesión de lo realmente comprado, por parte de la Constructora al Colegio.

El pasado 3 de marzo, el Juzgado de Primera Instancia N. 12 de Valladolid ha dictado **SENTENCIA** N°41/2015 por la que literalmente se resuelve:

QUE DEBO ESTIMAR COMO ESTIMO LA DEMANDA formulada por la representación de Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Valladolid (COPITIVA) frente a San José Desarrollos Inmobiliarios S.A, declarando resuelto el contrato de compraventa suscrito entre las partes con fecha 29 de julio de 1999 y modificado con fechas 20 de septiembre de 2000 y 13 de marzo de 2006, condenando a la demandada a reintegrar a la actora la cantidad de 450.759,08 euros más intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial hasta el total pago, todo ello con imposición de las costas del

procedimiento a la parte demandada.

Frente a la presente sentencia cabe interponer recurso de Apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, dentro del plazo legal y previa consignación del depósito establecido en la D.A 15ª L.O.P.J establecida por L.O. 1/2009, de 3 de noviembre.

A continuación, por el Colegio se ha solicitado al Juzgado aclaración y, en su caso, rectificación de error material de la sentencia dictada en los autos dado que si la sentencia dice que procede la íntegra estimación de la demanda (devolución de lo abonado con sus intereses desde la fecha de cada uno de los ingresos) y se condena en costas a la parte demandada en razón a esa íntegra estimación, mal parece que pueda ser condenada esa parte al pago de los intereses desde la fecha de la interpelación judicial, porque si así fuera no nos encontraríamos ante un supuesto de íntegra estimación de la demanda.

Por consiguiente, y aun cuando la sentencia es susceptible de recurso, debemos congratularnos por este **éxito** en un conflicto cuyas vicisitudes tienen su origen ya en 1999.

Atentamente,

Secretaría COGITIVA



WEB: [hacer click aquí](#)